

Asesorías Legales

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (CAUCA).

Ciudad

Referencia: demanda de responsabilidad civil contractual contrato de depósito propuesta por **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, contra la **BANCO AVVILLAS, COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO Y COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO.**

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, mayor de edad y vecino de Popayán (Cauca), Abogado titulado e inscrito, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.76.329.432 de Popayán-Cauca, Tarjeta Profesional No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.354 expedida en Popayán, de manera respetuosa manifiesto a usted que por el presente escrito promuevo demanda de responsabilidad civil contractual por contrato de depósito contra. I) **AVVILLAS**, la cual está legalmente constituida, tiene su domicilio principal de Bogotá D.C, pero con filiales en todo el país, la cual se identifica con el NIT 860035827-5 y está representada por el señor **CARLOS ERNESTO PEREZ BUENAVENTURA** mayor y de la misma vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.141.430, o quien legalmente haga sus veces al momento de notificación de la demanda. II) **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO**, la cual está legalmente constituida, tiene su domicilio principal de Bogotá D.C., pero con filiales en todo el país, la cual se identifica con el NIT 890.900.943-1y está representada por el señor **GLORIA INES MAYA PATIÑO** mayor y de la misma vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 31.391.245, o quien legalmente haga sus veces al momento de notificación de la demanda, III) **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO**, la cual está legalmente constituida, tiene su domicilio principal de Bogotá D.C, pero con filiales en todo el país, la cual se identifica con el NIT 800.153.993-7 y está representada por el señor **CARLOS HERNAN ZENTENO** mayor y de la misma vecindad, identificado con la Cédula de Extranjería No 590.584, o quien legalmente haga sus veces al momento de notificación de la demanda. con el fin que reconozcan y paguen a mi representado la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de **RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL**, por sustracción de suma de dinero de cuenta de ahorros bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. Riesgo de la actividad bancaria derivada de la incorporación de nuevas tecnologías. Aplicación de estándares técnicos internacionales para preservar la seguridad de la información. (SC18614-2016; 19/12/2016).

Esta demanda se fundamenta en las siguientes consideraciones

I. PARTES.

Tienen la calidad de partes dentro del siguiente trámite, las siguientes personas:

1.1°- Parte actora. El demandante, que constituye la parte actora, es (I) **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.354 expedida en Popayán.

1.2°- Parte opositora. La demandada, que constituye la parte opositora, es dirigida a I) **AVVILLAS**, la cual está legalmente constituida, tiene su domicilio principal de Bogotá D.C, pero con filiales en todo el país, la cual se identifica con el NIT 860035827-5 y está representada por el señor **CARLOS ERNESTO PEREZ BUENAVENTURA** mayor y de la misma vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.141.430, o quien legalmente haga sus veces al momento de notificación de la demanda. II) **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO**,

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlzasociados@gmail.com

Asesorías Legales

la cual está legalmente constituida, tiene su domicilio principal de Bogotá D.C., pero con filiales en todo el país, la cual se identifica con el NIT 890.900.943-1y está representada por el señor **GLORIA INES MAYA PATIÑO** mayor y de la misma vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 31.391.245, o quien legalmente haga sus veces al momento de notificación de la demanda, III) **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO**, la cual está legalmente constituida, tiene su domicilio principal de Bogotá D.C, pero con filiales en todo el país, la cual se identifica con el NIT 800.153.993-7 y está representada por el señor **CARLOS HERNAN ZENTENO** mayor y de la misma vecindad, identificado con la Cédula de Extranjería No 590.584, o quien legalmente haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

II- HECHOS.

2.1°- Manifiesta la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, que ejerce su profesion como ingeniera civil desde el año 1996, que su actividad principal economica es contratista independiente. Dentro del desarrollo de esta actividad suscribio el contrato de obra No 0193 de 2020 de fecha 11 de febrero de 2020 y el contrato 0081 de 2020 de fecha 30 de enero de 2020, ambos contratos fueron suscritos con la **GOBERNACION DEL CAUCA**, como producto de procesos de selección abreviada que adelante con dicha entidad, de los cuales resulte adjudicataria.

2.2°- Manifiesta la demandante, que para el pago de las actas de obra que se fueran generando, producto de la ejecucion de los contratos, **LA GOBERNACION DEL CAUCA**, exigia la apertura de unas cuentas bancarias, tal como se encuentra estipulado en la clausula tercera-paragrafo primero de las minutas de los respectivos contratos. Es asi como para los pagos de las actas de obra del contrato 0081 de 2020 se manejaron atraves de la cuenta de ahorros N° 252835959 del banco Av Villas y para el manejo de los pagos de las actas parciales de obra correspondientes al contrato de obra N° 0193 de 2020, se aperturo el dia 28 de enero de 2020 la cuenta de ahorros N° 252944520 del banco Av Villas.

2.2.1°- En estas cuentas **LA GOBERNACION DEL CAUCA**, consignaba al contratista el valor correspondiente a las actas de obra parcial que se iban generando como producto de la ejecucion de los contratos. A continuacion se relacionan los valores y las fechas en las que **LA GOBERNACION DEL CAUCA**, realizo las consignaciones correspondientes y los respectivos soportes de pago.

Para el contrato 0081 de 2020:

- Orden de pago # 70958020 por valor de \$131.964.755 de fecha 10/12/2020
- Orden de pago # 75798420 por valor de \$174.615.012 de fecha 31/05/2021
- Orden de pago # 93378421 por valor de \$87.860.798 de fecha 22/11/2021
- Comprobante de egreso # 17368 por valor de \$16.155.387 de fecha 23/11/2021
- Orden de pago # 104558222 por valor de \$43.991.094 de fecha 28/03/2022

Para el contrato 0193 de 2020:

- Orden de pago # 71186120 por valor de \$91.045.043 de fecha 10/12/2020
- Orden de pago # 76409920 por valor de \$95.192.186 de fecha 31/05/2021
- Orden de pago # 87671721 por valor de \$55.490.809 de fecha 22/07/2021
- Orden de pago #94113621 por valor de \$50.667.984 de fecha 07/12/2021
- Comprobante de egreso #18148 por valor de \$36.571.123 de fecha 02/12/2021
- Orden de pago #114086022 por valor de \$35.561.780 de fecha 01/08/2022

2.3°- informa la demandante al despacho; que los movimientos de dinero significativos y transacciones de estas cuentas fueron en su gran mayoria para efectuar pagos a proveedores de materiales, transportes, equipos y mano de obra dentro de la ejecucion de los contratos, como se puede certificar en los extractos bancarios, nunca se realizo un pago grande por concepto de compras personales

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlzasociados@gmail.com

Asesorías Legales

fuera de lo relacionado con los contratos de obra. Es de anotar y/o resaltar que para realizar cualquier transferencia a otra cuenta, **por exigencia del banco**, era necesario que con anterioridad, fuera personalmente a la oficina del banco a inscribir la cuenta como requisito para poder realizar la transacción.

2.4°- Manifieta la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, "el día jueves 19 de agosto de 2021, siendo las 4:26 pm, recibí una llamada a mi celular del número 3104343766, La persona se identifica con el nombre de **MARIA RODRIGUEZ**, y como asesora de seguridad del **GRUPO AVAL, BANCO AV VILLAS**, manifestando que la llamada está siendo grabada y monitoreada por el **BANCO AV VILLAS**, y luego me informa que debido al alto índice de robos presentados en el último tiempo, a partir del primero de septiembre del presente año, empieza a funcionar el sistema **IBR**, donde me dice que con este nuevo sistema de seguridad, será alertada cuando se realice cualquier transacción que supere los **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, y que adicionalmente al mensaje de texto que llega habitualmente a mi celular, se incluirá la opción de declinar la operación en caso de no identificarla; y que para ello se requería digitar en el teclado **de mi teléfono**, el mes y el año de nacimiento, con el fin de que quedara registrado de manera segura al nuevo sistema; luego procedió a darme el número de aprobación 493154, y me dijo que con este número me podía identificar en la línea de atención del banco, en el momento de requerir resolver cualquier inquietud, por último me manifestó, que en el transcurso de la tarde me llegaría al correo electrónico toda la información del nuevo sistema. Anexo pantallazo del número celular de donde me realizaron la llamada".

2.5°- informa la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO** al despacho, que en ningún momento suministró las claves de los accesos al canal virtual, motivo por el cual se quedó tranquila y no vio ningún inconveniente en esa llamada ya que es el sistema de seguridad del **BANCO AV VILLAS**, el que debe garantizar que para aprobar cualquier transacción deben llegar a mi celular las claves temporales de transacción o segundas claves, las cuales **son personales y son suministradas directamente por el BANCO AV VILLAS**,

2.6°- Manifieta la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO** "Transcurrida más o menos una hora, me empezaron a llegar a mi celular varias claves temporales de transacciones que se estaban realizando por terceros sin mi autorización. Cuando vi la aprobación de la transacción hecha por PSE a la página de Colombiana de Comercio SA, por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.478.000)** y el retiro de los **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** en el cajero, inmediatamente procedí a ingresar a la aplicación y bloquear las respectivas cuentas".

2.6.1°- Considera este litigante que lo anterior evidencia una falla en la seguridad del banco al permitir a terceros la visualización de las claves temporales, ya que estas claves, solo son conocidas por el **BANCO AV VILLAS**, y están autorizadas, para que lleguen única y exclusivamente por mensaje de texto a la línea personal del titular de la cuenta bancaria celular **I-PHONE XR N° 3146306892**, el cual siempre estuvo en poder del demandante, la ciudad de Popayan, sumado a lo anterior, nunca se suministraron las claves temporales en ninguna transacción.

2.7°- informa la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, que posteriormente, procedió a llamar a la Gerente de la sucursal bancaria a la cual pertenecen sus cuentas y ella me comunicó directamente con la línea de atención nacional, donde verifiqué que las cuentas ya se encontraban bloqueadas, a renglón seguido manifesté la demandante que no había realizado las transacciones mencionadas y procedí a interponer, ante el banco **AV VILLAS**, la respectiva reclamación por robo a través del fraude electrónico del cual fue víctima, dichas

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlzasociados@gmail.com

Asesorías Legales

solicitudes quedaron registradas con los numeros 11552946 y 11552972.

2.8°- Con el bloqueo realizado a las cuentas de la demandante, las siguientes transacciones realizadas por los faniserosos fueron rechazadas por el **BANCO AV VILLAS** (Recarga Nequi Bancolombia por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (1.650.000), Empresa Colombiana de Comercio SA / Alkosto por **TRECE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$13.078.000) y por **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS** (\$6.539.000), mensajes que llegaron al correo electronico donde se logra evidenciar que los delincuentes intentaron seguir realizando compras fraudulentamente en la misma empresa y a traves de Nequi. Anexo comprobantes de la transacciones rechazadas.

2.8.1°- Con la anterior informacion, la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, realizo el seguimiento de la compra realizada fraudulentamente y que fue aprobada por el banco a la empresa **COLOMBIANA DE COMERCIO SA**, con CUS 1100383980 por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$10.478.000) correspondiente a una compra en linea en **ALKOSTO** de 2 computadores Macbook Air de 13" MGN 63 LA/A chip M1 RAM 8 gb disco estado solido de 256 giga bytes- gris espacial. Inmediatamente la demandante se comunico telefonicamente con la linea de atencion de servicio al cliente de **ALKOSTO** al numero (1)4073033, donde **informe de lo acontecido y solicite que se reversara esa compra, ya que se habia realizado sin autorizacion y pagado a traves de PSE, de manera fraudulenta por delincuentes informaticos**. Dicha peticion quedo radicada en dicho establecimiento con el numero **ALKOSTO-4012137** y **4012132**, que se me daría respuesta de 1 a 4 dias, la asesora **MILENA RAMIREZ** que atendio la llamada ademas manifesto que iba a revision del area experta. Se anexa correo electronico donde aparecen los datos de la transaccion.

2.9°- El dia 20 de agosto de 2021, se interpuso el respectivo denuncia ante la Fiscalia General de la nacion y ese mismo dia, a traves del correo vozcliente@alkosto.com.co, se envio a la Empresa Colombiana de Comercio SA/ **ALKOSTO**, copia del correo adjuntando el respectivo denuncia y solicitando por escrito que se anulara la compra referida (**ejerciendo el derecho de retracto consagrado en la ley 1480 de 2011**), y con el fin de que no se realizara la entrega de estos productos, la demandante solicito que se realizara el reintegro de del dinero, ya que como quedaba demostrado en la informacion enviada, dicha compra era producto de un fraude electronico y no estaba autorizada por, la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**. A dicha solicitud se anexo comprobantes del envio de los correos a la Fiscalia General y a Alkosto.

2.9.1°- Ese mismo dia la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, fue a la oficina del **BANCO AV VILLAS**, para realizar un traslado del dinero de sus cuentas a la cuenta de su conyuge, por el temor a que le hurtaran el dinero restante, es importante resaltar que para hacer esas transacciones debia desbloquear las cuentas y proceder hacer las transacciones,

Manifiesta la demandante "*lo realice de manera presencial y despues de los tramites nuevamente solicite al asesor que me atendio a quien no tengo presente ya que el que me atendio estaba haciendo reemplazo del asesor principal, para que me bloqueara nuevamente las cuentas por todos los canales y me retire de la oficina*".

2.10°- Es de anotar que el fraude electronico, del cual fue victima la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, se realizo pocos dias despues de que se le consignara un dinero a la cuenta de ahorros N° 252944520, por concepto de pago de un acta de obra del contrato N° 193 de 2020, el dia 22 de julio de 2021, lo cual genera incertidumbre sobre la seguridad en los productos bancarios, puesto

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlazarosociados@gmail.com

Asesorías Legales

que los meses anteriores la cuenta se encontraba con pocos fondos.

2.11°- Manifiesta la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, *"quiero recalcar que nunca, en ninguna oportunidad, antes de la fecha del robo por la modalidad de fraude electrónico, de la cual fui víctima, la entidad bancaria **BANCO AV VILLAS**, no me envió, por ningún medio, mensajes con información para prevenir o estar alerta ante las distintas modalidades de fraude o robo electrónico que estaban presentando y que se incrementaron después de la pandemia. Solo después de la fecha del fraude, el día 19 de agosto de 2021, me enviaron una gran cantidad de mensajes con dicha información, después de que el daño ya estaba hecho"* siente este litigante que el **BANCO AV VILLAS**, intento resarcir un deber de información con el fin de exonerarse de la culpa por el robo, brindando información al cliente después de perfeccionado el daño, situación que deja en evidencia la falta de diligencia y de cuidado de la entidad bancaria al momento de ejecutar el contrato de depósito.

2.12°- Otra actuación realizada por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, que no dio fruto es la llamada y el correo a tiempo que se envió a **ALKOSTO** reportando el robo del cual fui víctima, y por varios días continuo llamando como por ejemplo el 24 de agosto, se comunico con la línea de atención al cliente con el asesor **ANDRES PEDRAZA**, manifestando siempre que me habían robado y solo me decía que estaban en investigación, igual que el banco **AV VILLAS**.

2.13°- Manifiesta la demandante que El día 9 de septiembre, *"nuevamente y sin que yo las haya solicitado al banco **AV VILLAS** previamente; me llegan a mi teléfono celular, como mensaje de texto, unas claves temporales para hacer retiros por cajero automático sin tarjeta, lo cual resulta inexplicable, ya que desde el día 20 de agosto de 2021, es decir al día siguiente del robo electrónico del que fui víctima y el cual está reportado ante la entidad bancaria, acudí personalmente, en compañía de mi esposo, a la sucursal bancaria **ANTONIO NARIÑO** Popayan, donde tengo mis cuentas, a solicitar, primero, por cuestiones obvias de seguridad, que se realice la transferencia de los dineros de mis cuentas a la cuenta que mi conyugue tiene en la misma entidad y después que se proceda por parte del banco a bloquear todos los canales virtuales y medios electrónicos para el manejo de mis productos bancarios. Esta solicitud quedo registrada en el sistema y fue confirmada por parte del asesor bancario ante el cual se interpuso dicha solicitud"*.

2.14°- Ante los hechos del punto anterior, la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO** procedió inmediatamente a llamar a la línea de atención al cliente de la entidad, donde la asesora que atendió la llamada, informa a la usuaria que sus cuentas no se encontraban bloqueadas, por lo cual después de poner en conocimiento los hechos que se estaban presentando, solicito nuevamente el bloqueo de mis cuentas en todos los medios tanto virtual como presencial y solicito una respuesta por parte del banco a lo que estaba sucediendo con las evidentes fallas de seguridad en el manejo de sus productos, ya que incluso mientras transcurria la llamada en tiempo real, seguían generandose claves temporales de transacción, sin que la demandante estuviera realizando ningún movimiento, hecho que también puso en conocimiento de la persona que atendió la llamada de servicio al cliente. Dicho requerimiento quedo radicado con el número 11604346, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta, motivo por el cual se solicitara al despacho libre prueba de oficio.

2.14.1°- El día 10 de septiembre de 2021, la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO** se acercó nuevamente a la sucursal bancaria **ANTONIO NARIÑO** Popayan, donde tiene sus cuentas, la demandante y habló con la gerente, manifestándole su inquietud acerca del porque las cuentas no se encontraban

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlzasociados@gmail.com

Asesorías Legales

bloqueadas desde el día 20 de agosto de 2021, fecha en la cual se realizó la anterior solicitud, de manera presencial en el banco, ante lo cual la gerente manifiesta que se realizara la investigación pertinente, de la cual se esta pendiente de la respuesta.

2.15°- es importante que el despacho tenga en cuenta que el día 9 de septiembre de 2021, la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO** recibo en su correo electrónico, respuesta afirmativa por parte de la entidad banco **AV VILLAS**, donde se logra extraer que de fecha 7 de septiembre, se da pronunciamiento al requerimiento número 11552972, donde se abona a la cuenta el valor reclamado por robo informático a través de cajero electrónico sin tarjeta, por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$600.000),

2.15.1°- A renglón seguido la demandante le solicito a la gerente de la Sucursal ingresar por el sistema a su cuenta para verificar esa transacción, la cual efectivamente se encuentra reflejada, pero a la vez se detectan también unos movimientos por valor de **SETENTA MIL PESOS** (\$70.000), uno como débito de la cuenta de ahorros # 252944520 y otro por el mismo valor como crédito abonado a la cuenta de ahorros # 252835959,

Movimientos que no se reconocen y se desconocen de donde provienen, ya que como se manifestó de forma categórica por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, no ha realizado ninguna transacción de sus cuentas desde el día 19 de agosto, fecha en la cual fue víctima del robo electrónico bajo la modalidad de fraude.

2.15.2°- Ante esta situación, personalmente la Señora **BEATRIZ REBOLLEDO**, Gerente de la sucursal, se comunica con la línea de atención al cliente y realiza los requerimientos correspondientes para determinar con exactitud quien y de donde provienen esos movimientos en las cuentas bancarias de mi poderdante.

Manifiesta la demandante textualmente *"anexo copia del correo y respuesta al requerimiento 11552972 y respuesta al requerimiento número 11605543. La respuesta a este último requerimiento, por parte del banco, se da el día 17 de septiembre de 2021, pero no se da respuesta a lo requerido en la solicitud, en el sentido de determinar quien realiza y de donde provienen los movimientos no autorizados y fraudulentos que se han venido realizando en mis cuentas y la respuesta solo se limita a mostrar la cuenta de origen, el valor, la fecha de la transacción y la cuenta destino, información que no aporta ninguna claridad a lo que se solicita ya que como lo expreso anteriormente el movimiento se realizó entre las cuentas de las cuales yo soy la titular. Esta situación es bastante delicada ya que terceras personas realizaron transacciones en mis productos bancarios sin mi consentimiento y el banco no me garantiza la seguridad que requiero como cliente y tampoco nunca me dio una respuesta clara al respecto"*.

2.16°- Todas estas irregularidades en los productos bancarios, demuestran claramente las fallas que se están presentando en la seguridad que el banco **AV VILLAS**, quien está obligado a brindar al cliente y de la misma forma, resulta muy extraño que el mismo día que me notifican del abono a la cuenta la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, el valor reclamado en el requerimiento #11552972, se intenten nuevamente hacer retiros vía cajero electrónico y más aun que se generen claves temporales, situación que se debe estudiar detalladamente por el despacho.

2.17°- Adicionalmente la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, elevó petición a **CLARO**, se adjunta copia de respuesta de **CLARO**, que es el operador de mi línea celular número 3146306892, la cual pertenece a un plan corporativo a nombre del señor **ILDEFONSO OSORIO ARISTIZABAL**, al requerimiento que realice para que la empresa verificara la seguridad de mi línea celular.

2.18°- El día 7 de diciembre de 2021 el banco **AV VILLAS**, a través de la jefatura

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlzasociados@gmail.com

Asesorías Legales

de soporte Postventa PQRS, en respuesta al radicado 11787294-Defensoria No 01-049-2021-08.30-3 manifiesta lo siguiente " se realizaron los tramites correspondientes ante ACH mediante radicado REI43191-1052 con el fin de requerir la devolucion de los recursos sin embargo el establecimiento **COLOMBIANA DE COMERCIO SA**, no autorizo la reversion de la transaccion, por lo anterior se adjunta detalle.

2.18.1°- En dicha respuesta la entidad bancaria "se lava las manos" y no asume la responsabilidad por la violacion a la seguridad de la cuenta bancaria a nombre de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO** , desde donde se hicieron dichas compras fraudulentas, y tampoco dio respuesta a los multiples requerimientos que hizo en este sentido, tambien es claro que la empresa **COLOMBIANA DE COMERCIO SA**, es responsable y se convirtio en coparticipe de este fraude, ya que a pesar de los requerimientos que hizo la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, de manera oportuna manifestando que dicha compra se trataba de un fraude electronico y que aporfo las pruebas correspondientes y desconociendo tambien la solicitud que hace la entidad bancaria, hizo caso omiso a la solicitud de reversar la compra y proceder a la devolucion de los recursos.

2.19°- El dia 11 de mayo de 2022 el banco **AV VILLAS** da respuesta a radicado 12093948- Superintendencia Financiera, relacionada con las transacciones no reconocidas realizadas desde su cuenta. En la respuesta dicen que "*se realizaron los tramites correspondientes ante ACH mediante radicado REI43749-1052 con el fin de requerir la devolucion de los recursos, sin embargo el establecimiento COLOMBIANA DE COMERCIO SA no autorizo la reversion de la transaccion*". En otro aparte "Cabe mencionar que el Banco, en operaciones no presenciales, es un receptor de una transaccion relizada entre el tarjetabiente y el comercio, cumpliendo la funciode autorizar y atender un credito a apartir de una linea aprobada siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad y confirmacion de datos, los cuales son suministrados por el cliente durante el contacto con el establecimiento, motivo por el cual el Banco Av Villas no esta facultado para cancelar autorizaciones previamente acordadas.

La respuesta del Banco en este sentido no demuestra ni aporta las pruebas que la transaccion se realizo con el dispositivo transaccional que estaba en poder de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, ni que la posible copia de estos dispositivos ocurrio bajo la esfera de dominio de mi cliente, ademas de como los delincuentes violaron la seguridad de la cuenta al obtener las segundas claves temporales o claves temporales a las que solo tiene acceso el cliente en su dispositivo y el banco que es quien las genera. En este sentido se debe tener en cuenta la respuesta del operador de mi telefonia celular que era la emprea Claro, en ese momento.

2.20°- El dia 18 de mayo dan respuesta parcial e incompleta al derecho de peticion que instaure el dia 29 de abril de 2022, con radicado 12079414, en los mismos terminos expresados en la anterior respuesta dada a la superintendencia financiera. Sin que se de respuesta y aporten las pruebas respéctivas solicitadas en los puntos segundo y tercero del derecho de peticion.

2.21°- Por ultimo el dia 3 de agosto de 2022, solicito al banco me suministre la siguiente informacion:

1.Se sirvan Certificar cual era el monto maximo autorizado por el banco, en el año 2021, para realizar compras o pagos en linea generados desde la cuenta de ahorros de la referencia y las respectivas condiciones para poder realizar los mismos.

2.Solicitar la generacion de la o las direcciones I.P de las redes y/o los dispositivos de internet, desde los cuales se realizaron las compras en linea fraudulentas desde la cuenta bancaria de la referencia con los siguientes datos: CUS 1100383980,

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlazasociados@gmail.com

Asesorías Legales

Empresa Colombiana de Comercio S.A, Descripción: Alkosto Compra en línea: Macbook Air de 13" pulgadas, Valor de la transacción: \$ 10.478.000, Fecha: 19/08/2021.

3. Solicito se me envíe copia de todas las grabaciones de los requerimientos que realice a través de llamadas a la línea de atención al cliente de la entidad, desde el día 19/08/2021, hasta la fecha. Incluyendo la del día 2 de agosto de 2022, atendida telefónicamente por el señor Andres Garzon y que quedo radicada bajo el numero 12262998, **Esta solicitud nunca fue respondida por el banco**

2.22°- Existe un nexo de causalidad que liga y subordina al demandado con los hechos, la culpa y los daños causados a **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, con motivo de la **RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL**, por sustracción de suma de dinero de cuenta corriente bajo la modalidad de fraude electrónico "pharming". Riesgo de la actividad bancaria derivada de la incorporación de nuevas tecnologías. Aplicación de estándares técnicos internacionales para preservar la seguridad de la información. (SC18614-2016; 19/12/2016).

2.23°- En la actualidad el **I) AVVILLAS, II) COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO, III) COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO**, no ha realizado la devolución de los dineros sustraídos ilegalmente incumpliendo el contrato de depósito financiero, mi poderdante se encuentra legitimado a incoar la presente demanda a través del suscrito apoderado, teniendo en cuenta que ha sufrido una merma económica y unos daños inmateriales a consecuencia de la omisión del demandado.

2.24°- CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO, me confirió poder para instaurar este proceso y recaudar el valor de las obligaciones, conjuntamente con sus accesorios, tal como consta en el poder anexo.

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriores, de manera respetuosa, solicito se realicen las siguientes declaraciones y condenas respecto a las siguientes:

3°- Declare que I) **BANCO AVVILLAS**, y en solidaridad, **II) COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO, III) COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO**, son comerciantes motivo por el cual deben condenar al pago de intereses moratorios y corrientes a la tasa más fijada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

PRIMER DEMANDADO

3.1°- Sírvase señor juez, declarar civilmente responsable al **BANCO AVVILLAS**, de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la demandante **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, por la **RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL**, por sustracción de suma de dinero de tarjeta debito bajo la modalidad de fraude electrónico "pharming". Riesgo de la actividad bancaria derivada de la incorporación de nuevas tecnologías. Aplicación de estándares técnicos internacionales para preservar la seguridad de la información.

3.1.2°- Señor juez declare que **I) BANCO AVVILLAS**, incumplió el contrato de depósito de dinero desde el 19 de agosto de 2021, constituyéndose en mora comercial desde ese momento.

3.1.3°- Como consecuencia de la anterior declaración del **BANCO AVVILLAS**, y en solidaridad **II) COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO, III) COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO**. deberá restituir la suma de dinero por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$10.478.000) suma sustraída por medio de un fraude electrónico.

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlzasociados@gmail.com

Asesorías Legales

3.1.4°- Que como consecuencia de la prosperidad de la pretension anterior **BANCO AVVILLAS**, Deberá devolver al consumidor financiero la suma de dinero con los intereses moratorios a la tasa más alta fijada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde el 19 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3.2°- PARA EL SEGUNDO DEMANDADO

3.2.1°- Sírvase señor juez, declarar civilmente responsable a **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO**, de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la demandante **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, por omitir el derecho de retracto y permitir la sustracción de suma de dinero de tarjeta debito bajo la modalidad de fraude electrónico "pharming". Riesgo de la actividad bancaria derivada de la incorporación de nuevas tecnologías. Aplicación de estándares técnicos internacionales para preservar la seguridad de la información.

3.1.2°- Señor juez declare que **I) COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO**, incumplió la ley 1480 de 2011, frente al derecho de retracto desde el 19 de agosto de 2021, constituyéndose en mora comercial desde ese momento.

3.1.3°- Como consecuencia de la anterior declaración del **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO**, y en solidaridad **II) BANCO AVVILLAS III) COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO**, deberá restituir la suma de dinero por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$10.478.000) suma sustraída por medio de un fraude electrónico.

3.1.4°- Que como consecuencia de la prosperidad de la pretension anterior **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO**, Deberá devolver al consumidor financiero la suma de dinero con los intereses moratorios a la tasa más alta fijada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde el 19 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3.2°- PARA EL TERCER DEMANDADO

3.1.2°- Sírvase señor juez, declarar civilmente responsable a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO**, de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la demandante **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, por omitir la seguridad de la línea celular de la demandante y permitir la sustracción de suma de dinero de tarjeta debito bajo la modalidad de fraude electrónico "pharming". Riesgo de la actividad bancaria derivada de la incorporación de nuevas tecnologías. Aplicación de estándares técnicos internacionales para preservar la seguridad de la información

3.1.2°- Señor juez declare que **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO**, incumplió la la seguridad de la línea celular de la demandante y permitir la sustracción de suma de dinero desde el 19 de agosto de 2021, constituyéndose en mora comercial desde ese momento.

3.1.3°- Como consecuencia de la anterior declaración del **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO**, y en solidaridad **ALKOSTO Y COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO** deberá restituir la suma de dinero por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$10.478.000) suma sustraída por medio de un fraude electrónico.

3.1.4°- Que como consecuencia de la prosperidad de la pretension anterior **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO**, Deberá devolver al consumidor financiero la suma de dinero con los intereses moratorios a la tasa más alta fijada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde el

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlzasociados@gmail.com

Asesorías Legales

19 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3.4°- Por los daños morales que equivalen a **SESENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES** (60 SMMLV), los cuales se probarán con testimonio y peritaje.

3.5°- Por los gastos y costos del proceso incluyendo las agencias en derecho que se tasarán conforme al arancel judicial o en su defecto a las tarifas previstas por el Colegio Nacional de Abogados.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Son normas aplicables al presente proceso, Constitución Política de Colombia artículos 13, 93, 78 y 335, Código Civil Colombiano artículos 63, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1527, 1602, 1603, 1604, 1612, 1613, 1614, 1615, 2341, 2356, Código De Comercio artículo 724, 732, 733, 835, 871, 1382, 1391, 1392, 1396, 1397, 1398, Código General Del Proceso artículo 368, Artículos 2, 46, 72 y 98 ord. 4 del Decreto 663 de 1993, Artículos 12 y 24 de la Ley 795 de 2003. Artículos 1, 3 literales a) y c), 101 de la Ley 1328 de 2009. Artículo 191 de la Ley 46 de 1923. Artículo 5 de la Ley 57 de 1887. Artículo 2 literal b del Decreto 2269 de 1993. **Responsabilidad bancaria contractual:** CSJ SC de 9 de diciembre de 1936, G.J. T. XLIV, 405. CSJ SC de 15 de Julio de 1938, G. J. T. XLVII, 68. CSJ SC de 11 de marzo de 1943, G. J. T. LV, 48. CSJ SC de 9 de septiembre de 1999, rad. 5005. CSJ SC de 26 de noviembre de 1965, G. J., T. CXIV, 205 y 206. CSJ SC de 24 de octubre de 1994, rad. 4311. CSJ SC de 11 de Julio de 2001, rad. 6201. CSJ SC de 31 de Julio de 2001, rad. 5831. CSJ SC de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01.

Contrato de cuenta corriente bancaria: CSJ SC-176 de 17 de septiembre de 2002, rad. 6434. CSJ SC de 30 de septiembre de 1986, G.J. T. CLXXXIV, p. 290. CSJ SC de 8 de septiembre de 2003, rad. 6909. CSJ SC-123 de 15 de junio de 2005, rad. 1999-00444-01. SJ SC-127 de 29 de septiembre de 2006, rad. 1992-20139-01. CSJ SC-054 de 16 de junio de 2008, rad. 1995-01394-01. **Responsabilidad profesional:**

CSJ SC-076 de 3 de agosto de 2004, rad. 7447. CSJ SC-201 de 15 de diciembre de 2006, rad. 2002-00025-01. CSJ SC de 3 de febrero de 2009, rad. 2003-00282-01.

Actividad financiera: CSJ SC de 30 de junio de 2001, rad. 1999-00019-01. CSJ SC de 09 de diciembre de 1936, GJ XLIV, 405. CSJ SC de 15 de julio de 1938, GJ XLVII, 68. CSJ SC de 11 de marzo de 1943, GJ LV, 48. **Fuente doctrinal:**

Responsabilidad bancaria contractual: DÍEZ PICASO, Luis. Derecho de Daños, Madrid: Civitas, 1999. TRIGO REPRESAS, Félix A. y López Mesa, Marcela J. Tratado de la responsabilidad civil. Tomo IV. Buenos Aires: La Ley. 2004, p. 931.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. Ensayos de informática jurídica. México: Fontamara, 1996, p. 18. **Responsabilidad profesional:**

Circular Básica Contable y Financiera (100 de 1995) de la Superintendencia Financiera. Circular Básica Jurídica (007 de 1996) de la Superintendencia Financiera. Circular 052 de 2007 de la Superintendencia Financiera. NTC ISO 27001.

Obligación de seguridad: BARBIER, Eduardo Antonio. Contratación Bancaria, Tomo I, Consumidores y usuarios, Buenos Aires: Editorial Astrea, 2º Edición, 2002, pág. 42. SIMÓN HOCSMAN, Heriberto. Negocios en internet. E-commerce, correo electrónico, firma digital. Buenos Aires: Edit. Astrea, 2005, p. 238.

ARIAS, Ángel. Las estafas digitales. It Campus Academy, 2014. Y siguientes. Normas concordantes y afines de las disposiciones señaladas. "profesor Adriano de Cupis, quien en su obra "El Daño", Ley 446 de 1998 se establece en el "Artículo 16, sentencia T-212 del año 2012 emitida por la Corte Constitucional, Resolución número 112 del 15 de julio de 1992, (Corte Constitucional. Sentencia T-169 de 2013.

V. MEDIOS DE PRUEBA.

5.1°- Denuncia penal instaurada en fecha 20 de agosto de 2021. Fls 1 a 12.

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlazasociados@gmail.com

Asesorías Legales

- 5.2°- Copia del Email donde consta el envío del denuncia a la Fiscalía General de la Nación de fecha 20 de agosto de 2021. Fls 13.
- 5.3°- Copia del Email - Queja elevada ante el Establecimiento Comercial **Empresa Colombiana de Comercio SA – Alkosto-** de fecha 20 de agosto de 2021. Fls 14 a 15.
- 5.4°- Copia del Email - Queja elevada ante el Banco AV VILLAS S.A. de fecha 25 de agosto de 2021. Fls 16 a 19.
- 5.5°- Copia de Email- Oficio – Queja elevado ante el Defensor del Cliente del BANCO AV VILLAS S.A. de fecha 25 de agosto de 2021. Fls. 16 a 19.
- 5.6°- Respuesta de ALKOSTO de fecha 1 de septiembre de 2021. Fls 20.
- 5.7°- Respuesta Banco AV VILLAS al requerimiento de la Defensoría del Cliente de fecha 7 de septiembre de 2021. Fls 21 a 22.
- 5.8°- Respuesta COMCEL S.A de fecha 14 de septiembre de 2021. Fls 23 a 24.
- 5.9°- Copia Email- Oficio- Queja reportes nuevas irregularidades elevada ante el Banco AV VILLAS S.A. y ante el Defensor del Cliente de fecha 23 de septiembre de 2021. Fls 25 a 31.
- 5.10°- Copia respuesta del Banco AV VILLAS al oficio enviado donde se denuncian nuevas irregularices en el manejo de mis cuentas. Fls 32.
- 5.11°- Copia oficio Defensoría del Cliente Radicado No 01-049-2021-08-30-3 de fecha 28 de septiembre de 2021. Fls 33.
- 5.12°- Copia Respuesta del Banco AV VILLAS de fecha 4 de octubre de 2021. Fls 34.
- 5.13°- Copia concepto radicado No 01-049-2021-08-30-3 del Defensor del cliente de fecha 3 de diciembre de 2021. 35 a 44.
- 5.14°- Copia Ultima Respuesta del Banco AV VILLAS de fecha 7 de diciembre de 2021. Fls 45 a 46.
- 5.15°- Copia concepto replica radicado No 01-049-2021-08-30-3 respuesta del Defensor del cliente de fecha 13 de diciembre de 2021. Fls 47 a 48.
- 5.16°- Copia cedula de ciudadanía de Claudia Alejandra Adrada Erazo. Fls 49.
- 5.17°- Certificaciones de las cuentas de ahorros. Fls 50 a 51.
- 5.18°- Copia de radicado Derecho de petición interpuesto el día 29 de abril de 2022 al Banco Av Villas. Fls 52 a 62.
- 5.19°- Copia de la respuesta del Banco Av Villas al radicado 12093948 Superintendencia Financiera de fecha 11 de mayo de 2022. Fls 63 a 64.
- 5.20°- Copia de la respuesta del Banco Av Villas de fecha 18 de mayo de 2022 al derecho de petición radicado el día 29 de abril de 2022. Fls 65 a 68.
- 5.21°- Copia de la acción de tutela contra el Banco Av Villas de fecha 23 de mayo de 2022. Fls 69 a 88
- 5.22°- Copia del derecho de petición al Fiscal Local 04 Popayán Cauca de fecha 23 de mayo de 2022. Fls 89 a 90
- 5.23°- Copia de Sentencia de primera instancia a la acción de tutela interpuesta de fecha 8 de junio de 2022. Fls 91 a 102.
- 5.24°- Copia notificación fallo de primera instancia a la acción de tutela interpuesta de fecha 9 de junio de 2022. Fls 103 a 106.
- 5.25°- Copia de apertura incidente de desacato Banco Av Villas de fecha 18 de julio de 2022. Fls 107 a 110.
- 5.26°- Copia de solicitud de información cuenta de ahorros # 252944520 de fecha 03 de agosto de 2022. Fls 111 a 112
- 5.27°- Copia de la respuesta del Banco Av Villas de fecha 08 de agosto de 2022 al incidente de desacato. Fls 113 a 126.
- 5.28°- Copia de contratos de obra Fls 127 a 186.

LAS PRUEBAS SE PUEDEN DESCARGAR EN ELSIGUIENTE LINK

https://drive.google.com/drive/folders/1VOe2bJUOr2l89LOqcjK1NItBSK4uAip?usp=drive_link

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlzasociados@gmail.com

Asesorías Legales

TESTIMONIAL

5.29°- Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho por medio del apoderado de la parte demandante al señor **DIóGENES SALGADO MONCAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.314.956 Popayán (Cauca), correo electrónico: diosalgado@hotmail.com celular 3128518530, Para que declare sobre los hechos de la demanda. En especial sobre los daños morales sufridos por la demandante

5.30°- Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho por medio del apoderado de la parte demandante al señor **OLGA BRAVO ESPINOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.320.591 Popayán (Cauca), correo electrónico: olgabravo31@gmail.com celular 3154708139, Para que declare sobre los hechos de la demanda. En especial sobre los daños morales sufridos por la demandante

5.31°- Solicito se me permita interrogar a las partes y a los intervinientes dentro del proceso.

PERICIAL

5.32°- Se anuncia prueba Psicológica aportada por la profesional **LILA AURORA PINEDA MEDINA** con el fin de determinar el daño inmaterial en el campo del dolor, sentimental, consideraciones sociales y otros. La historia clínica y la valoración psicológica, en el cual se examina el daño inmaterial causado a la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**.

PRUEBA DE OFICIO.

Solicito se ordene de oficio a la **BANCO AVVILLAS, COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO Y COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO**.

1°- Se ordene respuesta al requerimiento radicado con el número 11604346, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

2°- Se ordene respuesta al requerimiento "*Copia del correo y respuesta al requerimiento 11552972 y respuesta al requerimiento número 11605543. La respuesta a este último requerimiento, por parte del banco, se da el día 17 de septiembre de 2021, pero no se da respuesta a lo requerido en la solicitud, en el sentido de determinar quien realiza y de donde provienen los movimientos no autorizados y fraudulentos que se han venido realizando en mis cuentas y la respuesta solo se limita a mostrar la cuenta de origen, el valor, la fecha de la transacción y la cuenta destino, información que no aporta ninguna claridad a lo que se solicita ya que como lo expreso anteriormente el movimiento se realizó entre las cuentas de las cuales yo soy la titular. Esta situación es bastante delicada ya que terceras personas realizaron transacciones en mis productos bancarios sin mi consentimiento y el banco no me garantiza la seguridad que requiero como cliente y tampoco nunca me dio una respuesta clara al respecto*".

3°- Solicito se responda de fondo "*Por último el día 3 de agosto de 2022, solicito al banco me suministre la siguiente información:*

1. Se sirvan Certificar cual era el monto máximo autorizado por el banco, en el año 2021, para realizar compras o pagos en línea generados desde la cuenta de ahorros de la referencia y las respectivas condiciones para poder realizar los mismos.

2. Solicitar la generación de la o las direcciones I.P de las redes y/o los dispositivos de internet, desde los cuales se realizaron las compras en línea fraudulentas desde la cuenta bancaria de la referencia con los siguientes datos: CUS 1100383980, Empresa Colombiana de Comercio S.A, Descripción: Alkosto Compra en línea: MacBook Air de 13" pulgadas, Valor de la transacción: \$ 10.478.000, Fecha: 19/08/2021.

3. Solicito se me envíe copia de todas las grabaciones de los requerimientos que realice a través de llamadas a la línea de atención al cliente de la entidad, desde el día 19/08/2021, hasta la fecha. Incluyendo la del día 2 de agosto de 2022, atendida

**Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado**

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlazarosociados@gmail.com

Asesorías Legales

telefónicamente por el señor Andrés Garzón y que quedo radicada bajo el número 12262998".

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, por la naturaleza del asunto, por el lugar de ocurrencia de los hechos y por la cuantía de la pretensión mayor a la fecha de presentación de la demanda la cual estimo en la suma de **OCHENTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS** (80.078.000), correspondientes a **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO**, en razón de **RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL**, por sustracción de suma de dinero de cuenta corriente bajo la modalidad de fraude electrónico "pharming". Riesgo de la actividad bancaria derivada de la incorporación de nuevas tecnologías. Aplicación de estándares técnicos internacionales para preservar la seguridad de la información.

Con el fin de fijar competencia se informa al despacho que el Banco **AVVILLAS Y COMCEL**, tienen sucursales en la ciudad de Popayán, motivo por el cual se debe dar aplicación al artículo 28 del C.G.P.

A su vez el mismo canon 28.5, dispone: "*En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de este*"

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

En concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, juro que Mi pretensión está estimada debidamente y discriminada en cada uno de sus conceptos, como lo demuestro en el acápite de las **PRETENSIONES** por un valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.478.000)**, **el juramento estimatorio no tiene discriminación ya que es un solo valor el que fue sustraído.**

VIII. ANEXOS

8.1 Poder especial amplio y suficiente

8.2 que se tomen como anexos los documentos aportados en el acapite de pruebas.

8.3 Demanda original, copia de la demanda para el archivo del juzgado, traslado para el demandado. Con sus respectivas copias en C.D.

IX. NOTIFICACIONES.

PARTE ACTORA:

CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO, dirección carrera 17 #33 N-48 Interior 3 en el Correo electrónico, clauadrada@yahoo.com Tel. 3146306892.

PARTE OPOSITORA:

BANCO AVVILLAS, Correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co Dirección Calle Cra 13 26ª-47 piso 1 Bogotá D.C Tel. 2419600, **se informa al despacho que existe sucursal en el Municipio de Popayan.**

II) COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO, Correo electrónico legal@coberta.com.co Dirección CL 11no 31ª-42 Bogotá D.C. Tel. 3649777

III) COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL, CLARO, Correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co Dirección Carrera 68ª # 24B-10 Bogotá D.C.

Se informa al despacho que los datos anteriores se extraen del certificado de existencia y representación legal. **se informa al despacho que existe sucursal en el Municipio de Popayan.**

6.7º- El suscrito **APODERADO** en mi oficina profesional de abogado de la calle 3 No 3-40 de Popayán (Cauca). Teléfono 3176476604. Correo electrónico: bonillaperlazasociados@gmail.com.

Atentamente,

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlazasociados@gmail.com

Asesorías Legales

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

C.C. 76329432 Popayán (Cauca).

T.P. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlazasociados@gmail.com

Asesorías Legales

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE POPAYAN CAUCA.

Ciudad.

Ref: Demanda de responsabilidad civil contractual contrato de depósito propuesta por **CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO, contra la BANCO AVVILLAS, ALKOSTO Y CLARO,** Demanda de medidas cautelares.

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, apoderado de la parte actora en el juicio de la referencia, de manera respetuosa solicito a usted, con base en lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso, decretar medidas cautelares contra **bienes sujetos a registro** que son de propiedad del demandado, afirmacion que bajo juramento presta mi representado, por mi conducto para no hacer inane la demanda.

La presente solicitud de medidas cautelares se eleva con el fin de hacer efectiva la acción declarativa en el evento que prosperen las pretensiones 1 DENUNCIA DE BIENES SUJETOS A REGISTRO

Mi representado mainifiesta que el demandado es dueño material de los siguientes bienes **sujetos a registro**:

1.1. Solicito inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio **AVVILLAS**, la cual está legalmente constituida, tiene su domicilio principal de Bogotá D.C, **pero con filiales en todo el país**, la cual se identifica con el NIT 860035827-5 y está representada por el señor **CARLOS ERNESTO PEREZ BUENAVENTURA** mayor y de la misma vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.141.430, o quien legalmente haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

2- INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

2.1. Con base en lo dispuesto por el articulo 590 y 591 del C.G.P. , ruego a su señoría ordenar la inscripcion de la demanda ante la camara de Comercio del Cauca.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento mi pretensión en lo dispuesto por los artículos 590, Código General del Proceso y el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, se deben inscribir en la Cámara de Comercio la medida de que trata el articulo 590 Código General del Proceso "b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual."

Atentamente,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

CC. No. 76.329.432 DE Popayán (Cauca)

T.P. No. 216678 del consejo Superior de la Judicatura

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 correo bonillaperlzasociados@gmail.com